

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

En términos de lo dispuesto por el artículo 7° del Código Municipal para el Estado, el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero se ha dirigido al Ejecutivo del Estado a mi cargo para solicitar que sin demérito de las atribuciones propias de esa autoridad municipal, con base en las facultades de iniciativa que le son conferidas al Ejecutivo Estatal en la fracción 11 del artículo 64 y en la fracción XII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, se dirija a esa H. Representación Popular para promover la presente iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Ciudad Madero a otorgar en concesión, mediante el procedimiento de licitación pública, el servicio público de limpia en lo relativa al barrido mecánico, la recolección domiciliaria, y el traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados en ese Municipio.

De conformidad con los antecedentes que obran en el expediente remitido al efecto por el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, me permito presentar la iniciativa aludida conforme a la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1983 se estableció el servicio de limpia como un ámbito de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en las diferentes entidades federativas del país. Esta determinación, que además esta vinculada con la posibilidad de que los Ayuntamientos obtengan ingresos con motivo de la prestación de algunos de los servicios públicos a su cargo, fue refrendada en el decreto de reformas y adiciones a la Constitución General de la República que se adoptó en 1999 para el propio artículo 115 de la Ley Fundamental de la República, precisándose la competencia exclusiva de los Ayuntamientos en la prestación de los servicios de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos".

En el orden local, la previsión aludida de carácter vigente en el artículo 115 de la Carta Magna de la Federación, se encuentra contenida en la fracción 111 del artículo 132 de la Constitución Política del Estado. Efectivamente, en dicho precepto se señala que corresponden a los municipios las funciones y servicios públicos de "limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos".

Luego de la reforma a la Constitución General de la República de 1999 y la consecuente modificación a la Constitución Política del Estado del 14 de marzo de 2001, las nuevas previsiones en materia de gobierno municipal que ahí se adoptaron tuvieron por efecto la introducción de reformas y adiciones al Código Municipal para el Estado.

En particular, mediante Decreto número 366 de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de la fecha antes mencionada, se modificaron, entre otros, los artículos 170 y 171 del ordenamiento municipal invocado. En el primero de ellos se recogen las nuevas previsiones constitucionales en materia de funciones y servicios públicos de la competencia exclusiva de los municipios, entre otros los de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. En la segunda disposición aludida se establece que para la prestación de esos servicios municipales, los Ayuntamientos podrán considerar diversas modalidades de actuación: prestarlos directamente a través de la administración municipal centralizada o a través de organismos o empresas paramunicipales; o bien mediante el otorgamiento de concesión a particulares cuando no se lesione el interés público o social, previa autorización del Congreso del Estado, de acuerdo con las bases que se determinan en el propio Código Municipal, sus reglamentos y las previsiones específicas del título de concesión que se emita por la autoridad municipal.

En todo sentido, la posibilidad de que una autoridad otorgue la concesión de un servicio público para que el mismo se preste por un tercero, permite que las inversiones necesarias para su prestación corran a cargo del concesionario. En la actualidad, no obstante los importantes esfuerzos que se han realizado a nivel nacional para modificar

el régimen hacendario de nuestro país y, en particular, las previsiones relativas a las fuentes tributarias para la conformación de los ingresos de los tres órdenes de gobierno, no se ha logrado arribar a nuevas reglas en la materia. Ello conduce a que los ingresos municipales gravitan en forma preponderante con cargo a recursos provenientes de las participaciones estatales y de las aportaciones federales que se encuentran previstas en la Ley de Coordinación Fiscal de carácter federal, sin demérito de los ingresos por concepto del impuesto predial y demás operaciones relacionadas con el fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora de los inmuebles, así como por el cobro de derechos derivados de los servicios que preste la autoridad municipal.

Ante la realidad fiscal de nuestro país y sus consecuencias en las finanzas públicas municipales, es que los Ayuntamientos pueden considerar la mejor atención de algún servicio público mediante la figura de la concesión. Ésta, como es sabido, constituye a un tercero con capacidad financiera, técnica y jurídica, así como con solvencia moral y profesional, como un auxiliar mismo de la administración para la prestación de un servicio público. Dicha prestación se caracteriza por ser continua, uniforme y regular, al tiempo del deber de adecuarse a las necesidades de la comunidad que demanda el servicio.

Con base en las disposiciones aplicables del Código Municipal para el Estado, el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero estima, conforme a la resolución del H. Cabildo municipal adoptada en la sesión extraordinaria número 183 del 26 de mayo del presente año, que la mejor atención de los servicios públicos de recolección de basura, transferencia y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, requiere que se genere la participación del sector privado en su prestación, mediante el otorgamiento del título de concesión correspondiente, a través del procedimiento de licitación pública.

Es de señalarse que esa determinación del H. Cabildo Municipal se adoptó por unanimidad.

Entre otros razonamientos para la sustentación del planteamiento de dicho órgano

municipal, figuran el crecimiento de los asentamientos humanos en el municipio y las limitaciones del Ayuntamiento para asumir a cabalidad la prestación del servicio de recolección de los desechos sólidos, estimándose que cerca del 20% de los que se generan en el Municipio no pueden ser objeto de atención por esa autoridad; el gasto corriente mensual para dotar de combustible a los camiones de basura que se utilizan, así como la insuficiencia de recursos para renovar ese parque vehicular y los altos costos de sus reparaciones, en virtud del desgaste y la antigüedad del mismo.

En particular, el H. Cabildo de Ciudad Madero estima que las limitaciones financieras del Municipio afectan la capacidad, cobertura y calidad en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, incluyéndose lo relativo a las funciones del barrido mecánico de la vía pública, la recolección domiciliaria y el transporte de los residuos sólidos no peligrosos generados, así como su tratamiento y disposición final.

Conforme a la determinación del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero se pretende que previa la autorización del H. Congreso del Estado, se realice la licitación pública para el otorgamiento de la concesión del servicio de recolección de basura, transferencia y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, sobre la base del tabulador de cobros que el propio H. Cabildo Municipal aprobó y estableciéndose como requisito particular del concurso que la empresa que obtenga el título de concesión asuma las obligaciones laborales del R. Ayuntamiento con los trabajadores del Departamento de Limpieza, sea porque recontrate a esos trabajadores o porque los indemnice en términos de ley.

Es importante precisar que la licitación pública aludida incluiría, como información fundamental para quienes decidan participar en el concurso, el establecimiento de cinco zonas diferentes de carácter habitacional para el cobro del servicio público que se concesionaría y una zona de carácter turístico-comercial para esos efectos. Así, en esta última, que abarca el Boulevard costero, el Corredor Urbano y los ejes de las vialidades 10 de Mayo, Sarabia, Álvaro Obregón, Tamaulipas, Ejército Mexicano y Guatemala, se

establecería una tarifa por cobro mensual del servicio que nos ocupa. En tratándose de las zonas habitacionales, el cobro mensual se haría con base en cinco diversos referentes, que serían de diez pesos, veinte pesos, treinta pesos, cuarenta pesos y cincuenta pesos mensuales, dependiendo de las características de las viviendas ubicadas en las diferentes colonias y fraccionamientos del Municipio de Ciudad Madero.

Por otro lado, cabe señalar que en términos del Código Municipal para el Estado, el título de concesión no podría otorgarse a los servidores públicos o sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos.

A su vez, de acuerdo con el artículo 134 del propio Código Municipal para el Estado, el título de concesión que se otorgue deberá reunir las siguientes características: ser por tiempo determinado y no mayor de 15 años; correr a cargo del concesionario el costo de la prestación del servicio; especificar los bienes que en carácter de maquinaria, equipo, obras e instalaciones afectará el concesionario para la prestación del servicio, debiendo aquél conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz; otorgarse caución a favor del Ayuntamiento por parte del concesionario, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; prever que el servicio se prestará de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas; conformarse un Comité Consultivo Mixto para llevar a cabo el estudio, evaluación y vigilancia del servicio, integrado paritariamente por representantes del R. Ayuntamiento, de los usuarios y del concesionario; incluir la tarifa que por determinación del R. Ayuntamiento deba cobrar el concesionario a los usuarios del servicio; y prever que el R. Ayuntamiento ocupe temporalmente el servicio e intervenga en su administración cuando por causa imputables o ajenas al concesionario el servicio no se preste eficazmente.

En mérito de lo expuesto por el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero y sobre la base de la determinación adoptada por unanimidad en su H. Cabildo, es que el Ejecutivo del

Estado a mi cargo consideró pertinente atender el planteamiento de esa autoridad municipal para llevar a cabo al presentación de esta iniciativa de decreto, a la cual se acompañan la certificación del tratamiento y resolución de cuarto punto del Orden del Día de la sesión extraordinaria número 183 de su H. Cabildo, celebrada el 26 de mayo del presente año, mediante la cual se autoriza a solicitar la autorización del H. Congreso del Estado para concesionar mediante licitación pública el servicio de basura, transferencia y disposición final de desechos no peligrosos; tabulador de cobro para la prestación de ese servicio por el eventual concesionario, y requerir al propio eventual concesionario para que asuma el compromiso de recontractar a los trabajadores del Departamento de Limpieza del R. Ayuntamiento o a indemnizarlos conforma a la ley, otorgándose garantía o fianza sobre el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; así como copia certificada del oficio de fecha 2 de junio del presente año dirigido al suscrito por el Lic. Guadalupe González Galván, Presidente Municipal y el Lic. Roberto A. Avalos Juárez, Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, en torno a dicho acuerdo del H. Cabildo.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Ejecutivo del Estado a mi cargo se permite proponer a esa H. Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO PARA CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA EN SUS ETAPAS DE BARRIDO MECANICO, RECOLECCION DOMICILIARIA, Y TRASLADO, TRANSFERENCIA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD MADERO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, para concesionar el servicio público municipal de limpia en sus diferentes etapas de barrido mecánico, recolección domiciliaria, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión de cualesquiera de las etapas del servicio público municipal a que se refiere el artículo anterior, deberá adjudicarse a través de licitación pública, mediante la expedición de convocatoria para que libremente se presenten propuesta solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes disponibles para la prestación del servicio público.

ARTÍCULO TERCERO.- La concesión que autoriza el presente Decreto deberá adjudicarse mediante título expedido por el R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El término de la concesión será de quince años, contados a partir de la expedición del título correspondiente.
- II. El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario.
- III. La maquinaria, equipo, obras e instalaciones que deberá afectar el concesionario para la prestación del servicio, quedarán debidamente establecidos en el título de concesión correspondiente, así como el mecanismo para su conservación en buenas condiciones para su eficaz funcionamiento, durante el tiempo que dure la concesión.
- IV. El Ayuntamiento fijará el monto de la caución que el concesionario deberá otorgar par asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera derivadas de la concesión, pudiendo ampliar el importe durante la vigencia de la concesión cuando a su juicio fuera insuficiente.
- V. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de manera uniforme, regular, continúa y adecuada a las necesidades colectivas.
- VI. La conformación de un Comité Consultivo Mixto integrado en forma paritaria por representantes del concesionario, de los usuarios y del Ayuntamiento, para el estudio, evaluación y vigilancia de los servicios concesionados, el cual emitirá opinión y hará llegar sus recomendaciones al Ayuntamiento para que resuelva lo conducente.

VII. La tarifa que cubrirá el Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas por la prestación del servicio, será objeto específico de la licitación correspondiente, sin demérito de la posibilidad de que, en términos de lo previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, se cubran los derechos correspondientes por los usuarios del servicio, fijando la respectiva tarifa el propio Ayuntamiento, previa opinión del Comité Consultivo Mixto.

VIII. El Ayuntamiento podrá ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, cuando por cualquier causa imputable o ajena al concesionario, éste no preste eficazmente el servicio concesionado.

IX. El concesionario deberá garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 173 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor, la concesión que mediante el presente Decreto se autoriza no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, sus cónyuges, sus parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, sus parientes colaterales hasta el segundo grado o sus parientes por afinidad, ni a empresa en la cual las personas referidas sean sus representantes o tengan intereses económicos.

Cualquier acto en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior será nulo "de pleno derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por los artículos 177, 178, 180 Y 181 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO.- El concesionario podrá ser objeto de expropiación, en términos de lo previsto por el artículo 179 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en

vigor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ustedes, diputadas y diputados a la H. LIX Legislatura del Estado, las seguridades de mi consideración más distinguida.

Firma el Ingeniero Eugenio Hernández Flores, Gobernador Constitucional del Estado; y, el Licenciado Antonio Martínez Torres, Secretario General de Gobierno.